



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI

AV TUPAC AMARU N° 703 – TELEFONOS 061- 59-1672



“Año de la Universalización de la Salud”

San Fernando, 25 de Noviembre del 2020

CARTA N°- 312 -2020-MDM- A-GM-GADM-SGRRHH

SEÑOR PRESIDENTE EJECUTIVO DE SERVIR

ASUNTO: REMITO PROYECTO DE PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL AÑO 2021 DEL SOM DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY.

De mi mayor consideración:

El motivo de la presente es para saludarle cordialmente y en mi condición de Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Manantay, en el cual me honro laboral.

Del mismo modo informo que con fecha 22 de Noviembre del 2020, los miembros del Sindicato de Obreros Municipales (SOM), de la Municipalidad Distrital de Manantay, presentaron por Mesa de Partes de ésta Comuna Edil, el Pliego Petitorio 2020, para efectuar la negociación y ejecutarse en el año 2021, el mismo que remitimos a efectos que disponga el trámite establecido legalmente, a partir del cual iniciarán las reuniones entre las partes de conformidad con el Artículo 6° del Decreto de Urgencia 014-2020.

Sin otro particular, renuevo a Ud., mis sentimientos de consideración y estima personal

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

C.P.C. Johnny Wesley Rojas Parizuro
Sub Gerente de Recursos Humanos



SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MANANTAY

FUNDADO EL 01 DE AGOSTO DEL 2019
Sede: Jr. Yarinacocha N° 143 – San Fernando



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

011

Pucallpa, 19 de Noviembre del 2019.

OFICIO N° 011-2019/SOM-MANANTAY

Señor:
Ing. VICTOR HUGO LOPEZ RIOS
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA RECEPCION
22 NOV 2019
N° REG.: 3027 FOLIO: _____
HORA: 03:00 FIRMA: _____

SUM: PRESENTACION PLIEGO PETITORIO 2020.

Presente:

En nombre y representación del SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY "SOM-MANANTAY", debidamente representado por los que suscriben la presente, señalando domicilio gremial para estos fines, en el Jr. YARINACOCHA N° 143-SAN FERNANDO DISTRITO DE MANANTAY, a usted respetuosamente decimos.

Que al amparo del Art. 28° de la constitución política del estado, sobre DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACION COLECTIVA, en concordancia con lo dispuesto en la LRCT N° 25593, Art. 51° y el D.S 010-2003-TR, en sus Arts. 47°, 51°, 57°, relativo al derecho fundamental de negociación colectiva. Presentamos a vuestro despacho, nuestro PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL AÑO 2021, a favor de los OBREROS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY, SOM-MANANTAY.

A si mismo precisamos que al amparo del Art. 57° del D.S. 010-2003-TR, vuestra administración conformara dentro de los 10 días, la comisión negociadora a fin de tratar y resolver el pliego de reclamos presentado para el año 2020.

POR LO EXPUESTO:

A usted señor alcalde solicitamos ordene a quien corresponda, la conformación de la comisión negociadora, mediante resolución administrativa a fin de dar inicio a la negociación colectiva correspondiente para el año 2020, conforme a ley,

Adjunto a la presente:

Pliego petitorio año 2020

Atentamente

SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MANANTAY
Luis Salfazar Aspajo
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY SECRETARIA GENERAL TRAMITE DOCUMENTARIO
4:24 20 NOV 2019
N° Expediente: 17950 -19
KEVIN CRISTIAN LLERENA SABOYA

6
Cosa



SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MANANTAY

FUNDADO EL 01 DE AGOSTO DEL 2019
Sede: Jr. Yarinacocha N° 143 – San Fernando



010

PLIEGO PETITORIO PARA EL AÑO-2020

I.- ASPECTOS GENERALES Y FUNDAMENTALES.

- 1.1. El presente pliego petitorio comenzara a regir a partir **del primero de enero del año 2020** con el irrestricto cumplimiento de los pactos colectivos y/o acuerdos obtenidos en los años anteriores.
- 1.2. El respeto estricto a la estabilidad laboral de acuerdo a los testimonios legales de la OIT, pactos colectivos y resolución de nombramiento y/o contrato permanente.
- 1.3. La municipalidad distrital de manantay se compromete a respetar la estabilidad laboral de todos los trabajadores obreros afiliados al sindicato del SOM-MANANTAY.

II.- ASPECTOS ECONOMICOS.

- 2.1. *Los incrementos que otorga el gobierno central, nos haremos Acreedores a este derecho por ley, independientemente al pacto Colectivo de conformidad con los artículos 4° y 5° del D.S. N° 070-85-PCM, que aprueba el convenio colectivo N° 151 de la OIT.*
- 2.2. *La municipalidad distrital de manantay, conviene en otorgar un Incremento de 1,000 nuevos soles más del salario total percibido a La fecha, por costo de vida, a todos los obreros municipales Afiliados al sindicato del SOM-MANANTAY.*
- 2.3. *La municipalidad distrital de manantay conviene en otorgar 1,500 Nuevos soles mensuales, por concepto de refrigerio y movilidad a Todos los obreros municipales afiliados al sindicato del SOM-MANANTAY.*



SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MANANTAY

FUNDADO EL 01 DE AGOSTO DEL 2019
Sede: Jr. Yarinacocha N° 143 - San Fernando



III.- BONIFICACIONES ESPECIALES.

- 009
- 3.1. La municipalidad distrital de manantay conviene en otorgar la suma 1,200 nuevos soles, por concepto de escolaridad a todos los obreros Municipales afiliados al sindicato del SOM-MANANTAY.
 - 3.2. La municipalidad distrital de manantay conviene en otorgar, por Concepto del primero de mayo, la suma de 1,000 nuevos soles a Todos los trabajadores obreros municipales afiliados al sindicato Del SOM-MANANTAY.
 - 3.3. La municipalidad distrital de manantay conviene en otorgar por Concepto del día internacional de la madre, la suma de 1,000 nuevos Soles a todos los obreros municipales afiliados al SOM-MANANTAY.
 - 3.4. La municipalidad distrital de manantay, conviene en otorgar por Concepto de la celebración de las fiestas regionales de san juan, La suma de 500.00 nuevos soles, a todos los trabajadores Obreros municipales afiliados al SOM-MANANTAY.
 - 3.5. La municipalidad distrital de manantay conviene en otorgar por Concepto del día del trabajador municipal, en la actualidad día Del obrero municipal 5 de NOVIEMBRE de cada año, según R.M. 217-2018-TR, la suma de 1,000 nuevos soles, a todos los Obreros municipales afiliados al SOM-MANANTAY.
 - 3.6. La municipalidad distrital de manantay conviene en otorgar por Concepto de canasta navideña la suma de 500.00 nuevos soles A todos los trabajadores obreros municipales afiliados al SOM-MANANTAY.
 - 3.7. La municipalidad distrital de manantay reconoce que a la fecha viene Otorgando, por concepto de aguinaldo por fiestas patrias, la suma de / Una remuneración total vigente a la fecha de pago, monto que será Incrementado con 500,00 nuevos soles más a todos los trabajadores Obreros municipales afiliados al SOM-MANANTAY.
 - 3.8. La municipalidad distrital de manantay reconoce que a la fecha viene Otorgando por concepto de aguinaldo por navidad, la suma de una Remuneración total vigente a la fecha de pago, monto que será Incrementado con 500.00 nuevos soles más a todos los trabajadores Obreros municipales, afiliados al SOM-MANANTAY.
 - 3.9. La municipalidad distrital de manantay conviene en otorgar por Concepto de riesgo de salud la suma de 500.00 nuevos soles a todos Los trabajadores obreros municipales afiliados al SOM-MANANTAY.



SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MANANTAY

FUNDADO EL 01 DE AGOSTO DEL 2019
Sede: Jr. Yarinacocha N° 143 - San Fernando



3.10. La municipalidad distrital de manantay conviene en otorgar un sueldo íntegro a la fecha de pago, por concepto del celebrar el onomástico De cada trabajador obrero municipal, afiliado al SOM-MANANTAY.

008

IV.- DEMANDAS LABORALES, CONDICIONES DE TRABAJO, Y BIENESTAR SOCIAL.

4.1. La municipalidad distrital de manantay se compromete a ampliar el Número de plazas vacantes presupuestadas, para la incorporación de Trabajadores que se encuentran con sentencias judiciales consentidas De pase al decreto legislativo 728.

4.2. La municipalidad distrital de manantay se compromete a realizar la Dotación de uniformes de **GALA**, a todos los trabajadores obreros Municipales afiliados al **SOM-MANANTAY**, la misma que será de la Siguiente manera:

a). **VARONES: 03 pantalones, 03 camisas, 02 pares de zapato, 01 corbata.**

b). **MUJERES: 09 metros de tela, 02 pares de zapatos.**

Todo lo indicado en relación a los uniformes de gala, una vez al año Y consecutivamente todos los años.

4.3. La municipalidad distrital de manantay se compromete a realizar la Dotación de uniformes de **FAENA**, a todos los trabajadores obreros Municipales, afiliados al **SOM-MANANTAY**, en la forma y cantidad tal **Cual lo menciona el D.S- 017-2017-TR, Y su R.M-249-2017TR.**, y de Acuerdo al área de cada trabajador obrero municipal y/o función que Cumpla en la MDM.

4.4. La municipalidad distrital de manantay se compromete a otorgar el Pago de subsidio, por concepto de **SEPELIO Y LUTO**, por causa del Fallecimiento de:

Del trabajador titular.....cuatro (4) sueldos vigentes a la fecha.

Padre, Madre, Esposa(o) y/o Hijos, Tres (3) sueldos vigentes a la fecha.

4.5. La municipalidad distrital de manantay se compromete en otorgar **Licencia sindical** de tipo permanente con goce de remuneraciones al **Secretario General**, la misma que será extensivo para todos los Miembros de la junta directiva del **SOM-MANANTAY**, durante el Tiempo que dure su gestión, de acuerdo a la Necesidad de la misma o Cuando lo requiera el gremio sindical.

4.6. La municipalidad distrital de manantay se compromete a otorgar licencia Sindical de tipo permanente, con goce de remuneraciones a los Trabajadores obreros del SOM-MANANTAY, representantes nacionales

3
TCS



SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MANANTAY

FUNDADO EL 01 DE AGOSTO DEL 2019
Sede: Jr. Yarinacocha N° 143 – San Fernando



De sus base en la FEDERACION NACIONAL DE OBREROS MUNICIPALES DEL PERU, FENAOMP. Durante el tiempo que dure su Gestión en la FENAOMP.

- 007
- 4.7. La municipalidad distrital de manantay se compromete a otorgar Pasajes aéreo y viáticos a los miembros de la directiva y a sus Representantes nacionales de la FENAOMP, cuando tengan que asistir A eventos de capacitación, ya sea local, regional, y/o internacional de ida y vuelta.
- 4.8. La municipalidad distrital de manantay se compromete a declarar día No laborable con goce de remuneraciones, el 5 de NOVIEMBRE de Todos los años, por celebrarse día del OBRERO MUNICIPAL, según R.M-217-2018TR, del 29 de agosto del 2018.
- 4.9. La municipalidad distrital de manantay se compromete a otorgar 02 Tarros de leche grande diarios a cada trabajador obrero municipal Afiliados al SOM-MANANTAY, que por la naturaleza de sus funciones Requieren una especial alimentación y protección a su salud.
- 4.10. La municipalidad distrital de manantay se compromete a otorgar un Espacio de terreno, en el cementerio general del distrito de manantay, Ya sea en nicho o mausoleo, a todos los obreros municipales de la M.D.M, afiliados al SOM-MANANTAY, para el descanso eterno, por Fallecimiento del TITULAR, ESPOSA (O), PADRE, MADRE, Y/O HIJOS DIRECTOS.
- 4.11. La municipalidad distrital de manantay se compromete a facilitar el Ingreso de un hijo (a) directo del titular, afiliado al SOM-MANANTAY Para trabajar en la Municipalidad distrital de manantay, por causa de Fallecimiento, cesante, y/o jubilación, de acuerdo al grado, cargo o Función, que venía desempeñando dicho trabajador, así mismo Teniendo en cuenta los estudios, y/o profesión del beneficiario a Ingresar.

V.- COMISION NEGOCIADORA, REPRESENTANTES:

La comisión negociadora fue designada y aprobada en asamblea General de fecha 24 de octubre del 2019, otorgándole facultades Para participar en la negociación y conciliación, así como para Practicar todos los actos procesales propios de esta, suscribir el Convenio colectivo, la misma que está conformada por los siguientes Integrantes:



SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MANANTAY

FUNDADO EL 01 DE AGOSTO DEL 2019
Sede: Jr. Yarinacocha N° 143 – San Fernando



TITULARES:

Sr. LUIS ALBERTO SALAZAR ASPAJO... SECRETARIO GENERAL
Sr. CESAR NEISER RIOS TENAZOA... SECRETARIO DE DEFENZA
Sr. JULIO TAPULLIMA VITERI.... SECRETARIO DE ACTAS Y ARCH.
Sr. ROGELIO VALLES ARIMUYA... REPRES.... DE LA FENAOMP.

006

SUPLENTES:

RAFAEL GUERRA RAMIREZ..... DELEGADO DE ASAMBLEA.
MARLY CALAMPA SANDY..... SUB SECRETARIA GENERAL.
RUBEN PANDURO FLORES..... SECRETARIO FISCAL.



1



FENAOMP

Fundada el 01 Set. 1961 - Afiliado a la CGTP - FSM - CTE

Registro: FENAOMP/MTEP Nº 34170 - DRTPEL - OPSC - SDRG

Sede: AV. BAUZATE Y MEZA 254 - 4to Piso - LA VICTORIA

Tel.: (01) 333-1948 / 999 162 438 / 987 349 168 Correo: fenaomp_peru@hotmail.com

Facebook (1): #FENAOMP - FEDERACION NACIONAL DE OBREROS MUNICIPALES DEL PERU - CGTP

Facebook (2): Mauro Chipana Huayhuas

Página de Facebook (3): Mauro Chipana Huayhuas



Juan Cascoya Chipana
Mártir Obrero Municipal

004



SEÑOR:
ING. VICTOR HUGO LOPEZ RIOS
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY.
PUCALLPA.-

**SUM.: SUSTENTO TECNICO LEGAL PARA ATENCION
ECONOMICA PLIEGO 2020 SOM-MANANTAY**

**FEDERACIÓN NACIONAL DE OBREROS MUNICIPALES DEL PERÚ "FENAOMP" y
Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital De Manantay "SOM-
MANANTAY."** representados por los dirigentes que suscriben, señalando domicilio en el
LOCAL SINDICAL, sito en el Jr. Yarina Cocha 143, SAN FERNANDO Distrito de Manantay, y
señalando domicilio procesal en Av. Jaime Bausate y Mesa Nº 254 - 4to. Piso La Victoria -
Lima, a Ud., respetuosamente decimos:

PETITORIO:

1. SE ATIENDA INCREMENTO REMUNERATIVO EN EL PLIEGO PETITORIO-2020, QUE SE HA PRESENTADO A LA MUNICIPALIDAD CON CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD DE TRABAJO, CONFORME AL SUSTENTO TECNICO LEGAL QUE PRESENTAMOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

Primero.- Que el Sindicato de Obreros Municipales recurrente, se encuentra afiliados a nuestra representada al amparo de la Constitución Política del Estado, los Convenios Internacionales de la OIT 87, 98 y 151, concordante asimismo con el D.S. 010-2003-TR, por lo que gozan de la defensa y asesoría de sus derechos laborales por parte de nuestra Federación.

Segundo.- Que, los OBREROS MUNICIPALES, NO estamos comprendidos en la LEY DEL SERVICIO CIVIL 30057, por mandato expreso de la **LEY 30889** (Ley de EXCLUSIÓN de los Obreros Municipales de la Ley Servir 30057), APROBADO Y PROMULGADO POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Asimismo, el Tribunal Constitucional en el Expediente No. 06681-2013-PA/TC, en el Considerando 11, señala taxativamente que: LOS OBREROS MUNICIPALES POR LA NATURLEZA DE SUS LABORES, NO ESTAN COMPRENDIDOS NI EN LA LEY SERVIR, TAMPOCO EN EL DEC. LEG. 276, por lo que mal podrían argumentar que, "NO ES FACTIBLE INCREMENTO REMUNERATIVO VIA NEGOCIACION COLECTIVA". Como todos sabemos, por el Principio de Legalidad, no se puede aplicar una Ley que NO NOS ASISTE, por cuanto tanto el Dec. Leg. 276 y la Ley SERVIR, son normas que regulan la CARRERA ADMINISTRATIVA

4
-betsro



Juan Caecya Chipana
Mártir Obrero Municipal

especialmente para los trabajadores EMPLEADOS y no para los obreros municipales por la NATURALEZA DE NUESTROS SERVICIOS que desarrollamos. 00

Tercero.- Que, LA LEY DE PRESUPUESTO en este caso para el año 2020, AUN NO SE HA PROMULGADO, por lo que no se puede negar el derecho a futuro.

Es en base al Presupuesto Anual, que los distintos Gobiernos Locales han PACTADO con sus trabajadores INCREMENTOS REMUNERATIVOS, dada la AUTONOMIA POLITICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA del que gozan los Gobiernos Locales a tenor de lo dispuesto por el art. 194° de la Carta Fundamental y el Art. III T. P. de la LOM 27972, conforme así también lo dispone el Art. 42° del Derc. Sup. 010-2003-TR, la misma que debe ser respetada.

Cuarto.- La Defensoría del Pueblo a través del INFORME No. 001-2014-DP/AEE, relacionado a la "OPINION SOBRE RESTRICCIONES A LA NEGOCIACION COLECTIVA CONTENIDAS EN LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL", ha señalado:

(...) Recientemente la OIT ha señalado que las "condiciones de trabajo" comprende tanto el aspecto remunerativo o salarial, como el aspecto referido a permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general todas aquellas condiciones que faciliten la actividad del trabajador. Todos estos aspectos en conjunto, integran el contenido del derecho fundamental a la negociación colectiva.

Dentro de este contenido, la remuneración constituye el medio más idóneo y directo para atender las condiciones de vida del trabajador y su familia. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

"(...) el artículo 4° del Convenio 98 constituye un precepto hermenéutico fundamental al cual debe acudirse para informarse respecto del contenido esencial de la negociación colectiva, tomando siempre en consideración que uno de sus fines principales es mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus destinatarios"

Que si bien es cierto que, la Ley de Presupuesto anual, "prohíbe aparentemente", incrementos remunerativos vía Negociación para los trabajadores estatales, dentro de los que se encuentran los trabajadores municipales; tal aparente prohibición colisiona con la Ley **General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 28411 (08-12-2004)**, en su **Cuarta Disposición Transitoria**, norma que le da la salida legal para los servidores ediles de los Gobiernos Locales, pudiendo pactarse incrementos remunerativos. Norma que es la LEY MARCO de las leyes anuales.

Quinto.- Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la norma en comento se encuentra RATIFICADA por el **Decreto Supremo 304-2012-EF "Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"**, rubricada por el Presidente de la Republica y el **Ministro de Economía y Finanzas** (sector que aparentemente prohíbe incrementos remunerativos). Por ello es importante señalar textualmente el contenido del artículo pertinente:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cuarta.- Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

3
TSC



Juan Cacsya Chipana
Mártir Obrero Municipal

002

(...)

2.- La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo 070-85-PCM, publicado el 31 de Julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo.

Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. (el subrayado es nuestro).

Debemos señalar que esta CUARTA DISPOSICION se encuentra debidamente amparada por los siguientes fundamentos legales:

- a) En los Gobiernos Locales, si es posible INCREMENTOS REMUNERATIVOS POR UN AÑO, Vía Negociación, teniendo en cuenta: 1) La AUTONOMIA económica, política y administrativa de los Gobiernos Locales, conforme al artículo 194° de la Carta Fundamental y el Artículo II del T. P. de la LOM No. 27972, 2) Que el UNICO REQUISITO BASICO, es que los incrementos remunerativos a otorgarse CUENTEN CON EL CORRESPONDIENTE FINANCIAMIENTO DEBIDAMENTE PREVISTO Y DISPONIBLE, ello bajo sanción de nulidad, 3) Que estos incrementos sean ATENDIDOS CON CARGO A SUS INGRESOS CORRIENTES (El Gobierno Central a pesar de la aparente PROHIBICION mediante normas presupuestales de cada año, va pactando con los trabajadores estatales como los médicos, maestros, etc).

Sexto.- Que dentro de este marco normativo el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado, respecto a la factibilidad del Derecho de Negociación Colectiva en el sector estatal, en los Expedientes: STC. 01035-2001-AC/TC, fundamentos 10 y 11, STC 0261-2003-AA/TC, STC 0008-2005-PI/TC, STC 02566-2012-PA/TC, en todas ellas el máximo intérprete de la Constitución, ha señalado que el UNICO REQUISITO PARA INCREMENTOS VIA NEGOCIACION, es que estos se encuentren debidamente presupuestado y disponible para cubrir lo pactado. Es decir se mantenga el equilibrio presupuestal.

Séptimo.- Que, el Tribunal Constitucional en el Expediente No. 003-2013-PI/TC y 004-2013-PI/TC presentado por los Colegios de Abogados de Arequipa y el Callao, así como nuestra Central la CGTP, solicitando se **DECLARE la INCONSTITUCIONALIDAD el Artículo 6°** del Ley de Presupuesto 2013..... así como la QUINUAGESIMA OCTAVA DISPOSICION, que PROHIBE los incrementos remunerativos Vía Negociación para los trabajadores estatales, EL MAXIMO INTERPRETE DE LA CONSTITUCION DECLARO INCONSTITUCIONAL ESTOS ARTICULOS, SEÑALANDO LA PROCEDENCIA DE INCREMENTOS REMUNERATIVOS PARA LOS TRABAJADORES ESTATALES.

Octavo.- Con el propósito de coadyuvar a la solución armoniosa de la atención a los PLIEGOS tanto de los trabajadores obreros (régimen laboral privado Dec. Leg. 728), como el de los servidores administrativos regulados por el Dec. Leg. 276, todos ellos trabajadores ESTATALES; es necesario se tenga presente el FUNDAMENTO 28 de la STC. 02566-2012-PA/TC, de efecto VINCULANTE en cuanto señala:

2
DOS



Juan Cascoya Chipana
Mártir Obrero Municipal



28 Sin embargo, con el mismo énfasis, considera este Tribunal que, para armonizar dicho precepto normativo con el artículo 28° de la Constitución, resulta preciso entender que cualquier eventual incremento y/o beneficio económico resultante de una negociación colectiva llevada a cabo con entidades del Estado, debe ser cubierto con recursos provenientes de ingresos propios, previamente incluidos en el presupuesto de la entidad, y de ninguna manera financiados por ingresos que tengan como origen otras fuentes (STC No. 01035-2001-AC/TC) (las negritas y el subrayado son nuestros).

001

Noveno.- Que, si bien es cierto se ha promulgado la LEY SERVIR 30057, LA APLICACION DE ESTA NORMA, NO LE CORRESPONDE A LOS OBREROS MUNICIPALES como hemos señalado líneas arriba. Es pertinente indicar que en el **caso de los Trabajadores Municipales**, nos REGULAMOS POR LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES que en su Artículo 37º establece nuestros beneficios y derechos dentro de los parámetros del REGIMEN LABORAL PUBLICO Y PRIVADO.

Es pertinente REITERAR lo resuelto en la SENTENCIA 06681-2013-PA/TC caso Obrero Municipal CRUZ LLAMOS contra la Municipalidad Distrital de PATAPO en el CONSIDERANDO 11 en cuanto taxativamente señala que los OBREROS MUNICIPALES por su naturaleza de trabajo NO ESTAN COMPRENDIDOS en el DEC. LEG. 276 ni en la LEY SERVIR 30057, por lo que la "prohibición", es inconstitucional.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., Señor Alcalde, rogamos tener presente los fundamentos de hecho y derecho y disponer SE ATIENDA EL PLIEGO PETITORIO 2020 Y SE OTORGUE INCREMENTOS REMUNERATIVOS a los Trabajadores Obreros Municipales de su representada, conforme a nuestro sustento señalado.

A la espera de su gentil atención y comunicación a nuestra representada.

Atentamente

POR LA FENAOMP

MAURO CHIPANA HUAYHUAS
Secretario General Nacional

ROGELIO VALLES ARIMUYA
Secretario colegiado nacional
de Organización

POR EL SOM-MANANTAY

SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DEL
DISTRITO DE MANANTAY

Luis Salazar Aspajo
SECRETARIO GENERAL

CESAR NEISES RIOS
TENA 2004
SECR DE DEFENSA
SOM-MANANTAY
ONO